

**3.** La posibilidad de reembolso queda limitada a la conservación y reparación, pues ninguno de los condóminos puede hacer en la cosa común innovaciones materiales sin el consentimiento de todos los otros. M.M.F.L.

**55.230. CNCiv., sala K, junio 19-2007. Pascariello, Juan Carlos c. Blanco, Adolfo José y otro s/cobro de sumas de dinero. Sumario.**

## Daños y Perjuicios\*

**Embargo trabado indebidamente. Previa cancelación de la deuda. Responsabilidad del embargante. Prueba. Frustración de la compraventa del inmueble embargado**

**1.** Corresponde hacer lugar a la acción de daños y perjuicios entablada en virtud de un embargo preventivo trabado indebidamente cuando ya se había cancelado la deuda reclamada, pues ello permite concluir que la conducta del embargante fue abusiva.

**2.** El afectado por una medida cautelar indebida debe probar el exceso o abuso de la otra parte, pero, una vez acreditado dicho extremo, el factor de imputación pasa a ser objetivo y quien obtuvo la medida será responsable, si concurren los demás presupuestos de la responsabilidad civil.

**3.** La responsabilidad de quien solicitó una medida cautelar no surge de la sola circunstancia de que ella sea dejada sin efecto, es decir que no basta con que no se haya

tenido derecho para pedirla, sino que es necesario demostrar el abuso o el exceso, caso contrario muchos litigantes con buenas razones preferirían no solicitarla para no correr riesgos.

**4.** Resulta improcedente responsabilizar a quien trabó un embargo indebido por la frustración de la compraventa del inmueble embargado si dicha medida había sido trabada antes de suscribirse el instrumento de venta, pues al estar inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, ella era oponible *erga omnes*, de modo que el actor debió conocerla antes de prometer en venta el referido inmueble.

**112.370. CNCiv., sala H, 2007/10/26. Furlone, Aquiles Antonio c. Cazap, Horacio Isaac.**

\* La Ley, 9/04/08.